

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DE BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, SA CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2025, 2026 Y 2027 MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**EXP 2025-DC-0020**

**1. ANTECEDENTES**

Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA, (BSAV) es una sociedad pública mercantil creada el 27 de junio de 2003 fruto del Convenio entre el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona de fecha 12 de junio de 2002.

En el ejercicio de su misión nace como instrumento de coordinación del conjunto de las actuaciones correspondientes a la implantación de la alta velocidad en la ciudad de Barcelona y con el objetivo de desarrollar la transformación urbanística derivada de estas obras en el ámbito de Sant Andreu-La Sagrera.

Como consecuencia de lo anterior, la función de Barcelona Sagrera Alta Velocitat es coordinar los diferentes proyectos que deben desarrollarse (estación, infraestructura urbana, trazados ferroviarios, estación de autobuses, metro, red viaria, actuaciones urbanísticas, entre otros), establecer criterios en cada uno de los proyectos, gestionar el desarrollo urbanístico del sector y proyectar y ejecutar las obras delegadas por sus socios.

Con el objetivo de actuar de acuerdo con sus fines, BSAV precisa la contratación del servicio para la realización de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales de la sociedad.

El Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva de la Sociedad deberá aprobar los Pliegos de Características Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la licitación de los servicios, y si lo estima oportuno, podrá otorgar poder suficiente a favor del Director General de la Sociedad para la suscripción y la gestión del contrato de las mismas.

**2. OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto de la contratación la prestación de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes a los ejercicios económicos 2025, 2026 y 2027, de acuerdo con la legislación vigente. El alcance del objeto de la contratación es el que se refleja en el Pliego de Prescripciones Técnicas, rector de la licitación.

El servicio incluirá:

- La realización de la Auditoría de las Cuentas Anuales a BSAV correspondientes a los ejercicios económicos 2025, 2026 y 2027 de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en particular en el Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley de Auditoría de Cuentas y su Reglamento correspondiente.
- La emisión del correspondiente Informe de Auditoría de Cuentas Anuales.
- Carta de recomendaciones.
- Carta de Opinión que antice el 28 de febrero como máximo, y con anterioridad a su formulación, el resultado de la auditoría de las cuentas de mantenerse las circunstancias después de su formulación.

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la siguiente: 79200000 Servicios de contabilidad, de auditorías y fiscales.

### **3. NECESIDADES QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO**

Los trabajos a realizar tendrán como finalidad, de acuerdo con las normas técnicas de auditoría, emitir una opinión sobre si las cuentas anuales de Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA auditadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de sus patrimonios y de sus situaciones financieras, y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio, y si contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente respecto al ejercicio anterior.

Mediante esta contratación se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades de los servicios referidos. Dado que BSAV no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder asumir la función anteriormente descrita, se propone su contratación. Así pues, se entiende justificado que el contrato es necesario para cumplir y realizar los fines de la sociedad, las necesidades que se pretenden cubrir y la idoneidad y contenido de su objeto.

### **4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

El contrato que se pretende licitar es un contrato de servicios por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”) en su artículo 17.

Atendiendo a las características de la contratación que se propone, se estima conveniente la utilización del procedimiento de adjudicación siguiente:

- Abierto (artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público “LCSP”).
- Abierto simplificado (artículo 159 de la LCSP).
- Abierto simplificado abreviado (artículo 159.6 de la LCSP).
- Restringido (artículos 160 a 165 de la LCSP).
- Negociado con publicidad (artículos 166, 167, 169 y 171 de la LCSP).
- Negociado sin publicidad (artículos 166 a 171 de la LCSP).
- Diálogo competitivo (artículos 173 a 176 de la LCSP).
- Concurso de proyectos (artículos 183 a 187 de la LCSP).

El presente contrato

- Es un Acuerdo Marco

- No es un Acuerdo Marco

El contrato se halla sujeto a regulación armonizada:

- Sí

- No

### **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

Se entiende por Presupuesto Base de Licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede

comprometer el órgano de contratación.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas, igualando o disminuyendo en su oferta el Presupuesto Base de Licitación. El IVA debe indicarse en una partida diferente. Quedarán excluidas aquellas ofertas que superen el importe mencionado.

Atendiendo al hecho de que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, debiéndose tomar en consideración los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto base de licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
Descripción	Importe
Período 1er año	23.333,33 €
Período 2on año	23.333,33 €
Período 3er año	23.333,34 €
Base Imponible	70.000,00 €
IVA 21%	14.700,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>84.700,00 €</b>

El presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes conceptos e importes:

Desglose del Presupuesto Base de Licitación	
Presupuesto de coste directo (PCD)	58.823,53 euros
Gastos Generales (GG, 13% sobre el PCD)	7.647,06 euros
Beneficio Industrial (BI, 6% sobre el PCD)	3.529,41 euros
Subtotal (PCD + GG + BI)	70.000,00 euros
IVA (21% sobre Subtotal)	14.700,00 euros
<b>Importe TOTAL (IVA incluido)</b>	<b>84.700,00 euros</b>

El Presupuesto Base de Licitación ha sido calculado teniendo en cuenta los precios de mercado del sector actuales y estimando un precio para la dedicación de cada uno de los posibles perfiles del equipo necesarios para la correcta ejecución del servicio a prestar objeto de esta licitación, explicitado a continuación:

Perfil	Horas dedicación	Coste hora	Importe
Socio/a auditoría	18	120,00 €	2.160,00 €
Gerente	60	108,00 €	6.480,00 €
Asistentes	220	55,00 €	12.100,00 €
Otros expertos	21,6	120,00 €	2.593,00 €
<b>Total</b>	<b>319,6</b>		<b>23.333,00 €</b>

La estimación del Presupuesto Base de Licitación por un (1) año es de 23.333,00 €, teniendo en cuenta que el plazo

de duración del contrato es de tres (3) años, de conformidad a los cálculos realizados, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, se estima que el **Presupuesto Base de Licitación asciende a 70.000,00 €** (IVA Excluido).

## 6. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el Valor Estimado del Contrato es de 70.000,00 € (IVA Excluido), al no considerarse ni prórrogas ni modificaciones.

De acuerdo con el Valor Estimado del Contrato, el contrato que se promueve no se encuentra sometido a regulación armonizada, dado que es inferior al umbral económico legalmente establecido (artículo 22 LCSP).

## 7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevén causas de modificación del contrato.

## 8. DURACIÓN DEL CONTRATO

**Plazo total:** Tres (3) años.

**Prórroga:**  Sí se prevé, la posibilidad de prorrogar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas para la reelección de auditores.

El plazo del contrato se iniciará:

Al día siguiente a la formalización del contrato.

## 9. DIVISIÓN EN LOTES

El presente contrato se divide en lotes:

Sí

No.

## 10. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia que se proponen para la admisión de las empresas licitadoras al procedimiento de licitación han sido definidos atendiendo a las características y alcance del contrato a licitar.

En particular, se configuran los criterios de solvencia que se dirán a continuación por cuanto se entiende que los mismos permitirán la admisión de empresas y empresarios/as con capacidad suficiente para ejecutar el objeto del contrato que se licita.

La solvencia se acredita:

Mediante clasificación empresarial:

A través de los criterios de solvencia que se señalan a continuación, pues al tratarse de un contrato de servicios no procede la clasificación empresarial.

## 10.1 Criterios de solvencia económica y financiera

**Volumen anual de negocios (artículo 87.1.a LCSP):** Volumen anual de negocios referido al mejor de los tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones o en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa, que ha de tener un valor igual o superior a una vez y media el Valor Estimado del Contrato.

**Seguro de indemnización por riesgos profesionales (artículo 87.1.b LCSP):** Por importe igual o superior a 2.000.000 €/anuales, expedido por el asegurador, en el que consten los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, pudiéndose aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

## 10.2 Criterios de solvencia técnica o profesional

**Relación de los principales servicios realizados (Artículo 90.1.a LCSP):** Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres (3) años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, y en servicios igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Concretamente deberá acreditar dentro del referido periodo de tres (3) años haber realizado un mínimo de tres (3) servicios o trabajos de auditoría de las cuentas anuales con entidades dedicadas al sector de la construcción, infraestructuras o al sector inmobiliario, con activos totales superiores a 25 millones de euros.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario/a, en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

### **Inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).**

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario/a.

## 10.3 Adscripción de medios personales y/o materiales

Se requiere la adscripción de medios personales y materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales mínimos siguientes:

- Director/a - Socio/a (o perfil profesional equivalente).

Experiencia mínima de seis (6) años, en servicios de características similares a la que es objeto de licitación, ámbito de la auditoría de cuentas, en la categoría profesional de director/a - socio/a o equivalente, e igualmente, experiencia de, al menos, haber participado en una auditoría de cuentas de empresas dedicadas a la promoción de suelo, o ejecución de infraestructuras públicas, que cuenten con un volumen de negocios igual o superior a 25 millones de euros.

- Técnico/a (o perfil profesional equivalente).

Titulación universitaria media o superior que acredite la capacidad profesional y técnica adecuada para desarrollar el objeto del contrato (Economía, Ciencias Empresariales, Administración de Empresas o equivalente). Experiencia mínima de dos (2) años, en servicios de características similares a la que es objeto de licitación, ámbito de la auditoría de cuentas.

La empresa licitadora deberá incluir en su oferta una declaración responsable en la que se comprometa a adscribir los anteriores medios a la ejecución del contrato.

La acreditación de la efectiva disposición de los medios se realizará por la empresa propuesta adjudicataria, previo requerimiento de los servicios técnicos del órgano de contratación.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, por lo que su incumplimiento podrá suponer la resolución contractual o, en su defecto, la imposición de las penalidades previstas en el contrato.

## 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación que se proponen para la contratación de las prestaciones definidas en el presente documento han sido definidos atendiendo a las características y alcance del contrato a licitar, y se consideran justificados y adecuados para conseguir la mejor oferta en relación calidad-precio de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

Se definen los siguientes criterios de valoración:

<b>Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)</b>	
Criterios sometidos a juicio de valor	<b>19 puntos</b>
Criterios sometidos a la aplicación de fórmulas	<b>81 puntos</b>

En particular, los criterios de adjudicación son los siguientes:

<b>Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)</b>	
<b>Criterios sometidos a juicio de valor</b>	<b>19 puntos</b>
Memoria Técnica <ul style="list-style-type: none"> <li>- Metodología del trabajo</li> <li>- Análisis de riesgos</li> <li>- Organización del equipo de trabajo</li> <li>- Tratamiento específico en la prestación del servicio</li> </ul>	19 puntos
<b>Criterios sometidos a la aplicación de fórmulas</b>	<b>81 puntos</b>
Proposición económica	60 puntos
Experiencia adicional del equipo	9 puntos
Participación de expertos	12 puntos

Los anteriores criterios se dividen entre criterios cualitativos y cuantitativos como sigue:

<b>Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)</b>	
Criterios cualitativos	19 puntos
Criterios cuantitativos	81 puntos

Con los criterios de adjudicación que se proponen, propios de la naturaleza del objeto del contrato, se valora la

idoneidad del método de trabajo propuesto por el licitador para asegurar la máxima calidad de la prestación objeto del contrato, así como la correcta prestación del objeto de este.

Atendiendo al objeto del contrato se estima conveniente fijar, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP, un umbral mínimo a obtener por las empresas licitadoras de 20 puntos. Aquellas propuestas con una puntuación inferior a la anterior serán rechazadas y, por tanto, quedarán excluidas del procedimiento de licitación por estimarse técnicamente insuficientes.

A continuación, se detalla el contenido de dichos criterios:

#### **11.1. Criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor (19 puntos)**

La ponderación de la oferta técnica basada en la calidad es del 19% del total. En consecuencia, los puntos a asignar son un máximo de 19 puntos.

Los criterios de adjudicación mediante juicio de valor son los siguientes:

##### **Memoria técnica (19 puntos)**

El licitador presentará una memoria técnica en la que exponga la metodología del desarrollo de los trabajos a realizar, el análisis de riesgos, la organización del equipo de trabajo y el tratamiento específico para cada una de las áreas a auditar.

La memoria se dividirá en cuatro partes y será valorada mediante juicio de valor de la siguiente forma:

1. **Metodología del trabajo:** Descripción de los trabajos a realizar en la que exponga su propuesta de desarrollo del servicio y el contenido, limitándose al caso concreto objeto de análisis, huyendo de vaguedades genéricas que no le impliquen directamente. Deberá incluir el cronograma de las actuaciones de verificación de cuentas considerando las fechas críticas.
2. **Ánalysis de riesgos:** Análisis de riesgos e inclusión de informes específicos que aporten información cualitativa relevante sobre los distintos aspectos a auditar.
3. **Organización del equipo de trabajo:** Organigrama y composición del equipo aportado y tareas detalladas asumidas por cada miembro del equipo, incluyendo tiempos de trabajo y dedicación a cada una de las áreas a auditar.
4. **Tratamiento específico en la prestación del servicio:** Tratamiento específico que se realizará para cada una de las áreas a auditar.

Se valorará según los siguientes criterios:

- i. La claridad expositiva (**5 puntos**).
- ii. La metodología empleada (**5 puntos**).
- iii. La idoneidad de los recursos previstos para cada apartado (**5 puntos**).
- iv. La coherencia de las explicaciones con el conjunto del proyecto (**4 puntos**).

La documentación justificativa de estos criterios valorables mediante juicio de valor debe incluirse necesaria y únicamente en el Sobre número 2. La inclusión, dentro del Sobre número 2, de información que debe ser objeto de valoración como criterio de adjudicación automático y, por consiguiente, incluirse dentro del Sobre número 3, supondrá la exclusión de la empresa licitadora cuando conlleve la vulneración del deber de secreto de las proposiciones.

#### **11.2. Criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas (81 puntos)**

### Proposición económica (hasta 60 puntos).

El precio se puntuará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } d > 0,01 \rightarrow P = 59,375 + (d-0,01) \cdot 0,625 / (d_{\text{máx}} - 0,01)$$

$$\text{Si } d \leq 0,01 \rightarrow P = 30 + 25 / 36 \cdot [440 \cdot |d + 0,15| - 395 \cdot |d + 0,06| - 45 \cdot |d - 0,02|]$$

Dónde:

$$d = 1 - O/PB - BR/100$$

O = Oferta

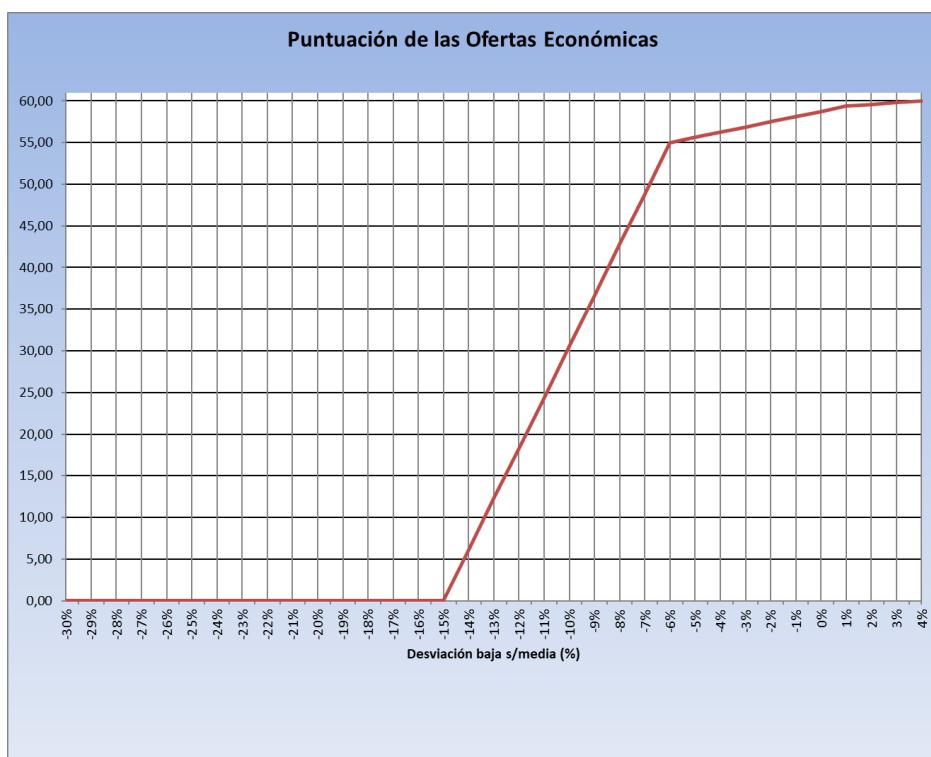
PB = Presupuesto Base de Licitación

BR = Baja de Referencia para 5 o más ofertas o Baja Media para menos de 5 ofertas

$$|x| = \text{Valor absoluto de } x$$

La puntuación de la oferta económica (POE) se redondeará al segundo decimal.

Gráficamente,



Los licitadores deberán presentar su oferta sobre el Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido).

Quedarán excluidas aquellas ofertas económicas que superen el importe mencionado.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en la Cláusula 10.5. Ofertas con valores anormales o desproporcionados del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de esta licitación.

### Experiencia adicional del equipo (hasta máximo 9 puntos).

En este apartado se valorará la experiencia adicional del equipo adscrito al servicio de la figura clave **Director/a – Socio/a del servicio** en la prestación del mismo y por encima de la requerida como solvencia técnica.

Se valorará según el criterio siguiente:

Se asignará 3 puntos por cada informe de auditoría, a partir del segundo inclusive, que haya firmado durante los 5 años anteriores, y/o las haya dirigido, en empresas diferentes entre sí, dedicadas a la promoción de suelo o ejecución de infraestructuras públicas, que cuenten con un volumen de negocios igual o superior a 5 millones de euros. En el caso de haber realizado la auditoría de una sociedad matriz y de su Grupo (consolidado), se considerarán como una única empresa, tomándose las cifras del Grupo.

Deberá acreditarse este apartado, presentando una declaración jurada referente de las cuentas anuales de las empresas y los informes de auditoría firmados y/o dirigidos.

**Participación de expertos (hasta máximo 12 puntos).**

Se valorará la participación de expertos integrados en el equipo auditor, que el licitador oferte para colaborar en el desarrollo de los trabajos en cada una de las siguientes materias:

- Desarrollo urbanístico, entendiendo por ello, programas de desarrollo urbanísticos, reparcelaciones, otros.
- Impositiva o fiscal.
- Sector público empresarial.

Se asignarán 4 puntos por la colaboración de expertos integrados en el equipo auditor en cada una de estas tres materias, valorándose del siguiente modo:

- Hasta 4 puntos en cada una de las áreas, por haber participado en equipos de auditores para realizar auditorías de empresas diferentes entre sí, dedicadas a la promoción de suelo, o ejecución de infraestructuras públicas, que cuenten con un volumen de negocios igual o superior a 5 millones de euros. En el caso de haber realizado la auditoría de una sociedad matriz y de su Grupo (consolidado), se considerarán como una única empresa, tomándose las cifras del Grupo.
- Se otorgará 2 puntos por cada uno de los procesos en que haya participado, lo que se acreditará mediante certificados específicos de clientes o del socio/a integrado en la propia oferta.
- Sólo se asignarán 4 puntos por área, con la distribución explicada en el párrafo anterior, con independencia de los miembros del equipo que ostenten los requisitos requeridos.

Deberá acreditar este apartado, presentando una declaración jurada firmada por el socio/a, donde se incluya el nombre del experto propuesto, su relación con la empresa y la relación de empresas auditadas en las que ha participado en dicho ámbito en los cinco (5) últimos años.

Dentro del Sobre número 3 las empresas licitadoras deberán incluir en formato electrónico su oferta y la documentación acreditativa relativa a los criterios de adjudicación sometidos a la aplicación de fórmulas.

## **12. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Se consideran justificados y adecuados los criterios de adjudicación para la licitación referida para conseguir la mejor oferta en relación calidad – precio de acuerdo el artículo 145 LCSP. Los criterios de adjudicación valoran las propuestas conforme a criterios cualitativos y cuantitativos. En este sentido, los criterios que se han considerado adecuados para adjudicar esta contratación han sido:

Criterios sometidos a juicio de valor:

- En relación a la Memoria Técnica: Mediante este criterio se prevé valorar el grado de conocimiento en los servicios a prestar, así como la organización del equipo aportado y el tratamiento específico que se propone para cada una de las áreas a auditar.

Criterios sometidos a la aplicación de fórmulas:

- La proposición económica, para determinar el precio de la oferta más ventajosa en términos más económicos.
- En cuanto a la experiencia del Director/a-Socio/a del servicio, se valorará de forma automática la experiencia adicional que propone.
- Respecto a la participación de expertos, se valorará la participación de expertos integrados en el equipo auditor, que el licitador oferte para colaborar en el desarrollo de los trabajos en cada una de las siguientes materias: Desarrollo urbanístico, entendiendo por ello, programas de desarrollo urbanísticos, reparcelaciones, otros, impositiva o fiscal y sector público empresarial.

### 13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES

Atendiendo a las características del contrato licitado se entiende conveniente fijar las siguientes condiciones especiales de ejecución.

Estas obligaciones tienen el carácter de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento podrá comportar la imposición de penalidades en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de identificarse como obligaciones esenciales en los términos de la letra f) del artículo 211, su incumplimiento podrá comportar la resolución del contrato.

#### A. Adscripción de medios específicos (artículo 76.2 LCSP)

Se exige  Sí/  No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

#### B. Seguro de responsabilidad civil (artículo 202 LCSP)

Se exige  Sí/  No

En caso afirmativo: 2.000.000€/anuales

¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

#### C. Cumplimiento de obligaciones de carácter social (artículo 202 LCSP)

Se exige  Sí/  No

Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de personas trabajadoras fijas igual o superior al 30%.

Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector, siempre que la disponibilidad del mercado laboral lo permita.

La mención a la media nacional del sector, relativa al porcentaje de personal femenino, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

Para conocer la disponibilidad del mercado laboral se estará a lo que el SEPE certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

Ejecutar los trabajos cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución del contrato y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

El cumplimiento del Convenio Sectorial y Territorial aplicable al contratista y a sus subcontratistas.

El mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual. La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar

la oferta según el convenio que sea de aplicación. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual, de conformidad con el apartado tercero del artículo 202 LCSP.

**D. Cumplimiento de obligaciones de carácter medioambiental (artículo 202 LCSP)**

Se exige  Sí/  No

**E. Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (art. 133.2 LCSP)**

Se exige  Sí/  No existe cesión de datos

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

**F. Cumplimiento de obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario**

Se exige  Sí/  No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

**G. Cumplimiento de las condiciones para la subcontratación (artículo 215.2 y 215.3 LCSP)**

Se exige  Sí/  No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato?  Sí/  No

## 14. GARANTÍAS

X Provisional: No procede.

X Definitiva: Sí, 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

X Complementaria: Sí, por importe del 5% del precio final ofertado (IVA excluido), en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de temeridad. En caso de obligación de constitución de garantía definitiva, la garantía complementaria se constituirá adicionalmente a esta.

## 15. SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación de las prestaciones objeto de contratación no se admite respecto a las siguientes tareas, las cuales tienen la consideración de tareas críticas en los términos del artículo 215.2.d) de la LCSP y, por consiguiente, deben ser ejecutadas directamente por el contratista principal:

- Servicio de asistencia prestado por parte del equipo adscrito a la ejecución del contrato.
- Interlocución durante la ejecución del contrato.

En cualquier caso, la subcontratación estará sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 215 y 216 de la LCSP.

Barcelona, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Joan Baltà i Torredemer  
Director General